



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de abril de 2002

---

### Resolución 1404 (2002)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4514ª sesión,  
celebrada el 18 de abril de 2002**

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 864 (1993) de 15 de septiembre de 1993, y todas sus resoluciones posteriores en la materia, en particular las resoluciones 1127 (1997) de 28 de agosto de 1997, 1173 (1998) de 12 de junio de 1998, 1237 (1999) de 7 de mayo de 1999, 1295 (2000) de 18 de abril de 2000, 1336 (2001) de 23 de enero de 2001, 1348 (2001) de 19 de abril de 2001 y 1374 (2001) de 19 de octubre de 2001,

*Recordando* la declaración de su Presidencia de fecha 28 de marzo de 2002 (S/2002/7), en particular su disposición a considerar excepciones y enmiendas apropiadas y específicas a las medidas impuestas en el apartado a) del párrafo 4 de su resolución 1127 (1997) en consulta con el Gobierno de Angola y con miras a facilitar las negociaciones en pro de la paz,

*Reafirmando también* su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

*Expresando una vez más* su preocupación por los efectos de la actual situación en las circunstancias humanitarias de la población civil de Angola,

*Observando con satisfacción* el acuerdo de cesación del fuego de 4 de abril de 2002,

*Reconociendo* la importancia que se asigna, entre otras cosas, a vigilar todo el tiempo que sea necesario la aplicación de las disposiciones contenidas en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998),

*Determinando* que la situación imperante en Angola sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Espera con interés* recibir el informe complementario del mecanismo de vigilancia establecido en cumplimiento de la resolución 1295 (2000) que ha de presentarse de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1374 (2001);

2. *Expresa su intención* de examinar a fondo el informe complementario;



3. *Decide* prorrogar el mandato del mecanismo de vigilancia por un nuevo período de seis meses, que concluirá el 19 de octubre de 2002;
4. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente al Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993), en lo sucesivo denominado “el Comité”, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de esta resolución, un plan de acción detallado para su labor futura, en particular, aunque no exclusivamente, sobre las medidas financieras y las medidas relativas al tráfico de diamantes y al tráfico de armas adoptadas contra la União Nacional para a Independência Total de Angola (UNITA);
5. *Pide* al mecanismo de vigilancia que presente informes periódicos al Comité y le presente otro informe complementario a más tardar el 15 de octubre de 2002;
6. *Pide* al Secretario General que, tras la aprobación de la presente resolución y actuando en consulta con el Comité, designe a cuatro expertos para que presten servicios en el mecanismo de vigilancia, y le *pide además* que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia;
7. *Pide* al Presidente del Comité que le presente el informe complementario a más tardar el 19 de octubre de 2002;
8. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el mecanismo de vigilancia en el desempeño de su mandato;
9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.